

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1325

Propone crear la “Ley para la Operación de Instalaciones de Disposición Final Sostenible”, a los fines de regular la disposición final de cuerpos mediante reducción orgánica natural e hidrólisis alcalina.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal asociado al establecimiento del marco regulatorio para el licenciamiento, operación e inspección de instalaciones dedicadas a hidrólisis alcalina de restos humanos:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1325

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados y Proyecciones	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1325 (P. del S. 1325)¹, que propone crear la “Ley para la Operación de Instalaciones de Disposición Final Sostenible”, para establecer el marco regulatorio para el licenciamiento, operación e inspección de instalaciones dedicadas a hidrólisis alcalina y reducción orgánica natural de restos humanos.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1325 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, en la medida que el Departamento de Salud pueda incorporar el licenciamiento y fiscalización de las instalaciones sujetas a la regulación propuesta en las actividades que actualmente realiza en virtud de la Ley Núm. 258-2012, según enmendada.

II. Introducción

El Informe 2027-060 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis de efecto fiscal del Proyecto del Senado 1325 (P. del S. 1325)². Medida que propone crear la “Ley para la Operación de Instalaciones de Disposición Final Sostenible”, a los fines de regular el licenciamiento, operación e inspección de las instalaciones de hidrólisis alcalina y reducción orgánica natural; establecer requisitos para sus operadores, la identificación y custodia de los restos humanos y el manejo de los materiales resultantes; autorizar determinados usos conmemorativos y restaurativos; proteger la salud pública, el ambiente y la dignidad de las personas fallecidas; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto se presentan los datos utilizados para llevar a cabo el análisis y, finalmente, se brinda una explicación sobre por qué no tiene efecto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1325, que propone regular el licenciamiento, operación e inspección de las instalaciones de hidrólisis alcalina y reducción orgánica natural. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del decretase del P. del S. 1325 establecen lo siguiente:

Artículo 1.— Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para la Operación de Instalaciones de Disposición Final Sostenible”.

(...)

Artículo 3.— Ámbito de aplicación.

Esta Ley aplicará a toda persona natural o jurídica que establezca, opere, administre o dirija una instalación de hidrólisis alcalina o reducción orgánica natural en Puerto Rico.

También aplicará a toda persona que reciba, transporte, custodie, procese, entregue, utilice o disponga de restos humanos o materiales resultantes en relación con dichas modalidades.

Nada de lo dispuesto en esta Ley constituirá una autorización independiente para realizar hidrólisis alcalina o reducción orgánica natural. Esta Ley será aplicable únicamente a las modalidades de disposición final expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.

(...)

Artículo 5.— Licencia operacional.

Ninguna persona podrá establecer u operar una instalación sin obtener previamente una licencia operacional expedida por el Departamento de Salud de Puerto Rico.

La licencia será específica para:

- (a) la persona o entidad operadora;*
- (b) la ubicación;*
- (c) la modalidad autorizada;*
- (d) el equipo o sistema aprobado; y*
- (e) la capacidad operacional autorizada.*

La licencia no podrá transferirse a otra persona, instalación o ubicación sin autorización previa.

La licencia tendrá el término que establezca el reglamento, el cual no excederá de tres (3) años, y estará sujeta a renovación y cumplimiento continuo.

(...)

Artículo 9.— Registro de operadores técnicos autorizados.

³ Véase el Texto de Aprobación del P. del S. 1325, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161532/ps1325-26.pdf>

El Departamento de Salud de Puerto Rico establecerá un Registro de Operadores Técnicos Autorizados.

Para ser inscrita, la persona deberá:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(...)

Artículo 22.— Certificación de culminación.

La instalación remitirá al Registro Demográfico de Puerto Rico la certificación de culminación y la información exigida por la legislación registral aplicable y su reglamentación.

El Departamento de Salud de Puerto Rico establecerá un formulario o mecanismo uniforme para la presentación de dicha certificación y evitará la duplicidad de formularios, informes o certificaciones sobre un mismo proceso.

Cuando la información haya sido presentada válidamente mediante el sistema oficial establecido por el Registro Demográfico de Puerto Rico, no se requerirá una certificación adicional o duplicada.

(...)

Artículo 32.— Inspecciones.

El Departamento de Salud de Puerto Rico inspeccionará cada instalación:

(a) antes de expedir la licencia inicial;

(b) antes de autorizar una modalidad o equipo nuevo;

(c) como parte de la renovación;

(d) anualmente durante los primeros tres (3) años de operación; y

(e) posteriormente, al menos una vez cada dos (2) años.

Podrá realizar inspecciones adicionales, anunciadas o no anunciadas, cuando reciba una querella, ocurra un incidente, exista riesgo sanitario o ambiental o haya indicios de incumplimiento.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá inspeccionar los asuntos comprendidos dentro de su jurisdicción ambiental.

(...)

Artículo 34.— Medidas administrativas y multas.

Cuando exista incumplimiento, la agencia con jurisdicción podrá:

(a) emitir advertencias;

(b) ordenar medidas correctivas;

(c) suspender la recepción de nuevos casos;

(d)...

(e) ...

(f) ...

...

El Departamento de Salud de Puerto Rico o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, dentro de sus respectivas competencias, podrá imponer multas de hasta diez mil dólares (\$10,000) por infracción.

Al fijar la cuantía se considerará la gravedad, el riesgo creado, la duración, la reincidencia, el beneficio económico obtenido, la cooperación, los esfuerzos correctivos y si hubo pérdida, mezcla, entrega errónea o trato indigno de restos humanos.

Cada día de incumplimiento posterior a la notificación podrá constituir una infracción separada.

Cuando una misma conducta se encuentre bajo la jurisdicción concurrente de más de una agencia, estas coordinarán su intervención para evitar la imposición duplicada de multas administrativas bajo esta Ley por los mismos hechos, sin menoscabo de las sanciones disponibles bajo otras leyes por infracciones distintas.

Las sanciones se impondrán conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y con sujeción al debido proceso de ley.

Artículo 35.— Reglamentación.

El Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, adoptará la reglamentación necesaria dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

La reglamentación atenderá, como mínimo:

(a) licencias y renovaciones;

(b) registro y capacitación de operadores;

(c) estándares de equipos;

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

...

Las demás entidades gubernamentales colaborarán exclusivamente dentro de las competencias que les hayan sido conferidas por ley.

Artículo 36.— Interpretación y relación con otras leyes.

Esta Ley se interpretará de manera compatible con la legislación que autorice las modalidades reguladas; la Ley 258-2012, según enmendada; la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada; la Ley 135-2020, según enmendada; la Ley 38-2017, según enmendada; y las leyes aplicables a salud pública, ambiente, permisos, aguas usadas y servicios funerarios.

Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará las facultades conferidas a las agencias por otras leyes.

En caso de incompatibilidad irreconciliable, prevalecerá la disposición especial aplicable a la materia regulada.

(...)

En síntesis, el P. del S. 1325 establece el marco regulatorio para el licenciamiento, operación e inspección de instalaciones dedicadas a hidrólisis alcalina y reducción orgánica natural de restos humanos. A estos fines, la medida faculta al Departamento de Salud a administrar las licencias operacionales propuestas, realizar inspecciones e imponer multas administrativas.

IV. Datos

La Ley Núm. 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, establece el marco regulatorio aplicable a las funerarias y centros de cremación en torno a la recepción, transportación y manejo de los restos humanos. A estos fines, la Ley faculta al Departamento de Salud a expedir las licencias sanitarias correspondientes, mantener un registro electrónico de funerarias y centros de cremación, y adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con sus disposiciones. En el caso de los centros de cremación, la Ley requiere la intervención del Departamento de Salud y de otras entidades gubernamentales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Instituto de Ciencias Forenses para asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables al momento de la disposición final del cuerpo.⁴

Por su parte, surge de la Orden Administrativa 616 del Departamento de Salud que la División Ambiental, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública, tiene a su cargo la expedición y administración de licencias y certificaciones para Directores Funerarios y Directores de Crematorio.

⁴ Véase el texto de la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”. Disponible en: [“Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico” \[258-2012\]](#)

V. Resultados ⁵

Evaluada la medida del P. del S. 1325, la OPAL concluye que su aprobación no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que el Departamento de Salud, puede atender los asuntos de licenciamiento, inspección y fiscalización de instalaciones reguladas mediante su incorporación a las actividades que actualmente realiza en virtud de la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, según enmendada, en torno al licenciamiento y fiscalización de los establecimientos dedicados a servicios funerarios y/o de cremación de cadáveres.

Por otro lado, el P. del S. 1325 autoriza al Departamento de Salud a establecer derechos por concepto de licencias e inspecciones, lo cual sugiere una fuente recurrente de ingresos por la magnitud de las instalaciones licenciadas durante el año fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.